ACTA nº 4

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSORES EN LA SEDE PRINCIPAL DE ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL UBICADA EN LA CARRETERA DE RONDA, N.º 101 DE ALMERÍA (ALMERÍA)

FECHA: 12 de febrero de 2026
EXPEDIENTE: CONTR 2025/528791
ANUNCIO DE LICITACIÓN: Publicado el día 08 de octubre de 2025 en el perfil de contratante de esta Delegación Territorial.
HORA DE COMIENZO: 10:00 horas.
HORA DE FINALIZACIÓN: 11:00 horas.
LUGAR: La reunión ha tenido lugar mediante videoconferencia.
ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA: En la ciudad de Almería, siendo las 10:00 horas del día 12 de febrero de 2026, se reúnen los siguientes miembros de la Mesa de contratación, designados por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 08 de octubre de 2025, publicada en el perfil del contratante el mismo día del citado mes y año:

- PRESIDENTA: Dª. MARÍA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO (Secretaria General Provincial de Salud y Consumo).
- VOCAL: Dª. MARÍA ROSA PLAZA OLIVARES (Asesora técnica del Servicio Jurídico Provincial).
- VOCAL: Dª. OLGA MARÍA LÓPEZ NAVARRO (Interventora Provincial).
- VOCAL: D. ÁNGEL NAVARRO ESPINOSA (Jefe del Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos)
- SECRETARIA: Dª. MARÍA JOSÉ ALVARO ARIGO (Jefa de Sección Conciertos)

La Mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros o sus suplentes y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y los dos vocales que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (BOJA núm. 52, de 15 de marzo).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 1/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 1/6	

ORDEN DEL DÍA:

-Examen del informe técnico sobre los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Iniciado el acto el técnico, Salvador Palomo Ibáñez, redactor del informe sobre cumplimiento de los requisitos técnicos, asiste a la sesión con el fin de valorar el cumplimiento tanto del proyecto como del Pliego de Prescripciones Técnicas con respecto a las ofertas presentadas por los licitadores. Dicho informe se publicará íntegramente en la plataforma de contratación.

Aclara asimismo el significado en su informe de los defectos advertidos mediante las siguientes expresiones:

-INCUMPLE (Lo aportado no cumple con los requisitos establecidos en esta licitación)

-NO CONSTA (No se ha aportado información alguna al respecto)

-SIN ESPECIFICAR (Se aporta información incompleta o imprecisa)

Las conclusiones a la vista de dicho informe de las ofertas de las licitadoras son las siguientes:

1) En el caso de la licitadora Pecres S.L.U.,:

En el caso de la oferta presentada por PECRES S.L.U.,las prescripciones técnicas que se requieren en el proyecto aparecen recogidas en su oferta salvo que, en dicha oferta no se especifica la calificación energética del sistema,(aunque realiza un estudio en profundidad de la eficiencia energética), ni se estima el consumo energético aproximado al año, no concretando por tanto los requisitos que fija el proyecto.

Asimismo, tal y como establece el técnico con respecto al requisito de accesibilidad, de acuerdo con el proyecto, queda sin especificar por parte de la licitadora el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista del informe técnico y por acuerdo de la Mesa se analiza lo referido en dicho informe teniendo en cuenta además lo indicado en la Resolución n.º 548/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

- en su FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO se recoge la cuestión de no entrar a valorar aquellas ofertas que no cumplen con las prescripciones técnicas indicando que *"(...) La exclusión de licitadores por incumplimiento de las prescripciones técnicas ha sido objeto de una profusa doctrina de este Tribunal. Decíamos, por ejemplo, en la Resolución 315/2025, de 6 de marzo: "Como mantuvimos en nuestra resolución nº 1534/2021, de 5 de noviembre: 'Sentado lo anterior, basta recordar que la exclusión de un licitador por no observar su proposición las exigencias contenidas en los pliegos que rigen la contratación ha sido analizada en diferentes ocasiones por este Tribunal, siendo un claro exponente de su posición la Resolución 763/2014 de 15 de octubre (…) Cabe añadir (por todas, Resolución 169/2014, de 28 de febrero) que, 'en realidad, en el caso de que el licitador presente una oferta que incumple las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, está realizando una contraoferta, la cual no podrá ser aceptada por el órgano de contratación, pues ello daría*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 2/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 2/6

lugar a que los demás licitadores se encontraran en situación de desigualdad con el licitador que presenta la contraoferta. De esta forma, es el principio de igualdad de trato a los licitadores el que impide que el órgano de contratación pueda entrar a valorar una oferta que no respeta las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. Sólo en los supuestos de mejoras previstas en el pliego o en el caso de que se admitan variantes, podrá el órgano de contratación entrar a valorar ofertas que no se adecúen exactamente al contenido del pliego de prescripciones técnicas. En estos casos, es el propio pliego el que habilita al órgano de contratación a evaluar esos elementos, cuyos límites son perfectamente conocidos por todos los licitadores, de forma que no se altera la situación de igualdad entre ellos. Pero incluso en estos casos, las ofertas presentadas por los licitadores deberán respetar el contenido mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Fuera de los casos mencionados, el órgano de contratación no podrá entrar a valorar la oferta presentada, por lo que procede la exclusión de la misma'. También este Tribunal tiene fijada una consolidada doctrina sobre la naturaleza que deben revestir los incumplimientos de los requisitos mínimos del PPT para que sean determinantes de la exclusión de un licitador. En efecto, hemos señalado que el incumplimiento del PPT por la descripción contenida en la oferta debe ser expreso y claro (Resolución nº 1590/2022, de 22 de diciembre). Así: '(...) en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar.".

"Con mayor detalle, en nuestras Resoluciones nº 362/2016 y 1097/2015 señalábamos que 'entiende este Tribunal que siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, 'debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos' (Resoluciones 64/2012, 35/2014, o 876/2014, entre otras) (…)".

CONCLUSIÓN: Se acuerda **solicitar aclaración** respecto a los tres extremos anteriormente indicados, esto es: la calificación energética del sistema, el consumo energético aproximado al año y el cumplimiento del requisito de accesibilidad según lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, mediante un **requerimiento** realizado a la licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que lo aclare ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la aclaración de dicha documentación.

Asimismo se indica por la mesa que, en consonancia con la resolución mencionada, no procede entrar a valorar la oferta de la licitadora en tanto en cuanto no se tenga la certidumbre de que la oferta presentada cumple en todos sus términos con las prescripciones técnicas que rigen el contrato, suscribiendo por parte de la mesa lo recogido en el informe técnico.

2)Con respecto a TK Elevadores España, S.L.:

- Existe un incumplimiento claro y expreso en cuanto a:

-La ejecución simultánea de las obras de los dos ascensores: tal y como indica el informe técnico:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 3/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 3/6

-"La propuesta presentada plantea la ejecución global de las obras, incluida fabricación y suministro de los ascensores en 20 semanas, pero de forma simultanea en ambos ascensores, por lo que no se cumple con el requisito esencial planteado en el pliego de prescripciones técnicas de que siempre haya un ascensor en funcionamiento."

-"La instalación de ambos ascensores se realiza de forma simultánea, en incumplimiento de los requisitos establecidos en la licitación(…)."

-Requisito de dimensiones de cabina para ascensores accesibles de acuerdo a la normativa vigente UNE-EN 81:70:2022 +A1 (Propuesta licitadora: 1,20 m x 1,30 m). Analizado en el seno de la mesa y tal y como establece el informe técnico: *"De acuerdo al punto 1 del PPT, se deberá atender a la normativa vigente en la materia en el momento de la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, por lo que en cuanto a la accesibilidad, se debe dar cumplimiento a la norma UNE-EN 81:70:2022 +A1 vigente desde el 21 de febrero de 2025. Este documento modifica al CTE-DB SUA, que define en su Anejo A que la cabina de un ascensor accesible para un uso público administrativo que acomete en sus plantas superiores a una superficie de más de 1.000 m², debe medir 1,10 x 1,40 metros.*

La propuesta planteada por el licitador, no alcanza estos requisitos ni tan siquiera los recogidos en el proyecto técnico de 1,00 x 1,40 metros.

Por tanto la ejecución de la propuesta planteada por el licitador, no alcanza los mínimos exigibles y su ejecución en estos términos conllevaría la imposibilidad de la legalización de dichas instalaciones por el incumplimiento de esta premisa."

3) En referencia a OTIS Mobility, S.A. :

- Existe un incumplimiento claro y expreso con respecto a:

-Requisito de dimensiones de cabina para ascensores accesibles de acuerdo a la normativa vigente UNE-EN 81:70:2022 +A1 (propuesta de la licitadora: 1,00 m x 1,35m) recogido en el informe y analizado en el seno de la mesa, el técnico señala que:

- " De acuerdo al punto "3.3 Fichas Técnicas de los Ascensores propuestos" de dicha memoria, los ascensores ofertados se ajustan mayormente a las requisitos mínimos exigidos en la documentación técnica de la licitación, pero no cumplen el requisito de dimensiones mínimas de cabina para ascensores accesibles".

-"De acuerdo al punto 1 del PPT, se deberá atender a la normativa vigente en la materia en el momento de la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, por lo que en cuanto a la accesibilidad, se debe dar cumplimiento a la norma UNE-EN 81:70:2022 +A1 vigente desde el 21 de febrero de 2025. Este documento modifica al CTE-DB SUA, que define en su Anejo A que la cabina de un ascensor accesible para un uso público administrativo que acomete en sus plantas superiores a una superficie de más de 1.000 m², debe medir 1,10 x 1,40 metros.

La propuesta planteada por el licitador, no alcanza estos requisitos ni tan siquiera los recogidos en el proyecto técnico de 1,00 x 1,40 metros.

Por tanto la ejecución de la propuesta planteada por el licitador, no alcanza los mínimos exigibles y su ejecución en estos términos conllevaría la imposibilidad de la legalización de dichas instalaciones por el incumplimiento de esta premisa."

Cabe fundamentar asimismo que de acuerdo a la Resolución n.º 558/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: en su FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO *"En este sentido, como dijimos en nuestra resolución nº 350/2024 de 7 de*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 4/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 4/6	

marzo recaída en el Recurso nº 115/2024, que recoge la doctrina de este Tribunal sobre la materia (énfasis añadido) en los siguientes términos:

"De esta forma, este Tribunal ha señalado que la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este precepto establece que «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición».
Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta" (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio).
En suma, es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación."

Continúa el Tribunal, dentro de la remisión que hace a la resolución nº 350/2024, poniendo las exigencias recogidas en el PPT en conexión con los principios que han de regir cualquier contratación administrativa, esto es, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria. Y, en referencia a esta última resolución, cita: *"... "no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia,* ***y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato"*** *(Resolución nº 815/2014, de 31 de octubre).*

A ello añadiremos que el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro."

En relación con el carácter terminante del incumplimiento, manifestamos en nuestra Resolución 815/2014, de 31 de octubre: "Así, no puede exigirse por los órganos de contratación que las proposiciones recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de las prescripciones técnicas previstas en el pliego, sino exclusivamente aquellas descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la oferta al cumplimiento del objeto del contrato. Así en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 5/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 5/6	

alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado, el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado"."

CONCLUSIÓN: En base a lo referido con anterioridad tanto para **TK Elevadores España, S.L. como para la licitadora OTIS Mobility, S.A.** a la vista del informe técnico se acuerda por la mesa la **exclusión de las dos licitadoras**, por incumplimientos claros y expresos en sus ofertas que hacen inviable la ejecución del contrato en los términos exigidos por el PPT y el proyecto de obra.

Concretamente, para el caso que se aborda en dicha resolución y al igual que ocurre para las ofertas técnicas de las licitadoras TKE Elevadores España, S.L. y OTIS Mobility S.A. y de acuerdo a lo establecido en la Resolución n.º 558/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (leída en el seno de la sesión de la mesa) en referencia al cumplimiento por parte de la propuesta del licitador de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas indica que: *"Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión".* Asimismo, dicha Resolución también establece que: *" (…) no nos encontramos ante una omisión de la oferta, sino ante una propuesta del proyecto de obra no acorde a lo que el pliego exige incluir en el referido proyecto. Y el informe técnico constata ese incumplimiento de forma clara y taxativa".*

(...) no ha ajustado su oferta a los requerimientos del pliego, sin que pueda alterarse la oferta para ajustarla al pliego en fase de ejecución del contrato y sin que puedan considerarse incumplimientos intrascendentes."

En referencia a la valoración de las ofertas de cada una de las licitadoras, según criterios de juicios de valor, cabe indicar que no se ha procedido a asignar puntuación a cada una de las proposiciones de las tres licitadoras debido a la falta de especificidad o incumplimiento, respectivamente, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del proyecto que rigen la presente licitación.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión quedando emplazada la mesa a nueva sesión que se convocará oportunamente.

LA PRESIDENTA	LA SECRETARIA
María Soledad Silvente San Nicasio	María José Alvaro Arigo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE ALVARO ARIGO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSN3VNRNTUV9K4N3BUQKHFBUAP	PÁG. 6/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD SILVENTE SAN NICASIO	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FPKHPJVDAWVEWMMN52KYBLS	PÁG. 6/6	